



San Luis Potosí, S. L. P., 30 de octubre del 2017

0008848



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.

LUCILA NAVA PIÑA, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, de acuerdo con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, todos los Diputados que integran la Legislatura *"tienen derecho de asistir a las reuniones de las comisiones y comités, así como exponer su punto de vista sobre los asuntos que éstas conozcan"*.

Sin embargo, las disposiciones reglamentarias vigentes, únicamente prevén el envío de citatorio, orden del día y dictámenes a tratar a los Legisladores que integran las comisiones de dictamen.

Es por ello que, propongo la modificación al artículo 146 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, de tal forma que, en primer término quede acreditado de manera fehaciente e indiscutible el cumplimiento de la entrega de convocatoria mediante citatorio a los integrantes de la comisión de dictamen de que se trate. Asimismo, se tenga un mecanismo que haga posible a todos los demás Diputados el ejercicio de su derecho y función legislativa que se invoca en el artículo 137 de ese mismo ordenamiento legal.

Se propone además que las direcciones de correo electrónico de todos los diputados, sean autorizadas y en su caso actualizadas por conducto de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico.

Asimismo propongo modificaciones al artículo 149 de tal forma que las reuniones de comisiones se programen de manera ordenada, evitando con ello que se dé duplicidad en convocatorias, lo que en la experiencia se traduce en falta de quórum y por tanto en disminución de la productividad legislativa. En una segunda parte, se propone modificar la redacción de este artículo ya que el acta en la que se hacen constar los acuerdos de las comisiones, es aprobada hasta la siguiente reunión en la que se verifican los acuerdos, de esta forma actualmente resulta imposible cumplir con la disposición, por ello se propone un plazo máximo contada a partir de la fecha en que se autoriza el acta de que se trate.

A fin de evitar confusión o incluso, contradicción en las disposiciones de este ordenamiento reglamentario, propongo modificar el artículo 151 en su primer párrafo.

Reglamento Vigente	Iniciativa
ARTICULO 146. El Presidente de cada comisión, o comité, para el desempeño de las funciones de su cargo, tendrá las	ARTICULO 146. ...

<p>siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p>I. ... II. ... III. Elaborar el citatorio y el orden del día de las reuniones de la comisión o comité respectivo. Por lo que hace al orden del día, éste deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico que expresamente cada diputado haya autorizado para tal efecto ante quien presida, debiendo adjuntar digitalmente la totalidad de los dictámenes y documentos que vayan a ser tratados; para ello marcará copia al presidente o la presidenta, a efecto de hacer constar la remisión de los documentos correspondientes;</p>	<p>I. ... II. ... III. Elaborar el citatorio y el orden del día de las reuniones de la comisión o comité respectivo, debiéndose entregar en la oficina de cada diputado integrante de la comisión recabando acuse de recibo.</p> <p>Asimismo el citatorio, el orden del día, los dictámenes y documentos que vayan a ser tratados, deberán ser enviados a todos los Diputados de la Legislatura a la dirección de correo electrónico registrada para tan fin por cada Diputado en la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico. De los correos enviados, se marcará copia al presidente o la presidenta, a efecto de hacer constar la remisión.</p>
<p>ARTICULO 149. Las comisiones y comités del Congreso del Estado deberán reunirse cuando menos una vez al mes, para tratar los asuntos que les sean turnados por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo. Una vez determinado el día y hora de reuniones ordinarias, a la brevedad posible lo harán del conocimiento de la Directiva del Congreso, y de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, para efectos de ordenar la agenda general y evitar la duplicación de reuniones en los espacios destinados para ello. Asimismo, preferentemente los días viernes de cada semana en la que se hayan reunido, entregarán a la Directiva, y a la Junta, a través de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, copia del acta respectiva, a fin de que aquéllas, de conformidad con sus atribuciones legales y reglamentarias, estén en posibilidad de dar seguimiento al avance de los trabajos de las comisiones y comités, y al cumplimiento de sus acuerdos.</p>	<p>ARTICULO 149. Las comisiones y comités del Congreso del Estado deberán reunirse cuando menos una vez al mes, para tratar los asuntos que les sean turnados por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo.</p> <p>En la reunión en que se verifique la instalación de cada comisión, sus integrantes en forma conjunta con la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, deberán determinar el día y hora de las reuniones ordinarias, haciéndolo del conocimiento de la Directiva del Congreso, para efectos de ordenar la agenda general y evitar la duplicación de reuniones, y hacer un uso efectivo de los espacios destinados para ello.</p> <p>Todas las Comisiones deberán entregar en un plazo máximo de tres días hábiles, copia de las actas aprobadas firmadas por el Presidente y el Secretario a la Directiva, y a la Junta, a través de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, a</p>

<p>ARTICULO 151. El presidente de la comisión o comité deberá citar a las reuniones ordinarias con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y enviará, el orden del día; y los proyectos de dictámenes o asuntos que vayan a discutirse, en medio digital a la dirección de correo electrónico de cada uno de sus integrantes, los que se entenderán como documentos anexos al citatorio respectivo; recabando en éste el acuse de recibo correspondiente.</p> <p>Cuando así lo acuerden, podrán obviar este trámite y determinar la fecha y hora de la reunión siguiente al final de cada reunión, asentándolo en el acta respectiva; no obstante, se deberá entregar el orden del día y documentos que vayan a someterse a discusión, en los mismos términos y con la anticipación que señala el párrafo anterior.</p>	<p>fin de que aquéllas, de conformidad con sus atribuciones legales y reglamentarias, estén en posibilidad de dar seguimiento al avance de los trabajos de las comisiones y comités, y al cumplimiento de sus acuerdos.</p> <p>ARTICULO 151. El presidente de la comisión o comité deberá citar a las reuniones ordinarias con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, en los términos a que se refiere la fracción III del artículo 146 de este Reglamento.</p>
---	--

Por lo expuesto y fundado, presento el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se REFORMAN los artículos 146 en su fracción III, 149 y 151 en su párrafo primero, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 146. ...

I. ...

II. ...

III. Elaborar el citatorio y el orden del día de las reuniones de la comisión o comité respectivo, **debiéndose entregar en la oficina de cada diputado integrante de la comisión recabando acuse de recibo.**

Asimismo el citatorio, el orden del día, los dictámenes y documentos que vayan a ser tratados, deberán ser enviados a todos los Diputados de la Legislatura a la dirección de correo electrónico registrada para tan fin por cada Diputado en la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico. De los correos enviados, se marcará copia al presidente o la presidenta, a efecto de hacer constar la remisión.

ARTICULO 149. Las comisiones y comités del Congreso del Estado deberán reunirse cuando menos una vez al mes, para tratar los asuntos que les sean turnados por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo.

En la reunión en que se verifique la instalación de cada comisión, sus integrantes en forma conjunta con la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, deberán determinar el día y hora de las reuniones ordinarias, haciéndolo del conocimiento de la Directiva del Congreso, para efectos de ordenar la agenda general y evitar la duplicación de reuniones, y hacer un uso efectivo de los espacios destinados para ello.

Todas las Comisiones deberán entregar en un plazo máximo de tres días hábiles, copia de las actas aprobadas firmadas por el Presidente y el Secretario a la Directiva, y a la Junta, a través de la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, a fin de que aquéllas, de conformidad con sus atribuciones legales y reglamentarias, estén en posibilidad de dar seguimiento al avance de los trabajos de las comisiones y comités, y al cumplimiento de sus acuerdos.

ARTICULO 151. El presidente de la comisión o comité deberá citar a las reuniones ordinarias con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, **en los términos a que se refiere la fracción III del artículo 146 de este Reglamento.**

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente



Diputada Lucila Nava Piña